



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Septiembre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Monitorio de JAVIER LANCHEROS GUTIÉRREZ C.C. No. 79.736.474, JUAN CARLOS LANCHEROS PÉREZ C.C. No. 1.073.721 244 y OLGA EMILSE PÉREZ ARIAS C.C. No. 52.436.333 contra JAVIER ROA SALAZAR C.C. No. No. 12.120.947,. Radicación: 410014189004-2023-00639-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda monitoria de JAVIER LANCHEROS GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS LANCHEROS PÉREZ y OLGA EMILSE PÉREZ ARIAS contra JAVIER ROA SALAZAR., se observa que se solicita medidas cautelares, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza